



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 2	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
	Un mes.	5	Un mes.	6
	Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
	Seis meses.	21	Seis meses.	28
	Un año.	40	Un año.	50
	NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.			

JUEVES 2 DE ENERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio Provincial de Ganadería

Circular núm. 4.350

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Pastereiosis» en el ganado equino del término municipal de Hornachuelos, y que se encuentra alojada en la finca «Las Escalonias», por haber transcurrido los plazos reglamentarios, sin haber ocurrido nuevo caso de dicha enfermedad.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades, ganaderos y público en general.

Córdoba 27 de Diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.158

Don Francisco Ordoñez Delgado, Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala la siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a 24 de Octubre de 1940. Visto por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado del distrito número dos de los de Córdoba, seguidos a instancia de doña María Luisa Benito y Benito, mayor de edad, divorciada, propietaria y de aquél domicilio, defendida por el Letrado don Cecilio Valverde Cano y representada por el Procurador don José Lasida Zapata; contra don Fernando Arévalo Díaz, también mayor de edad, Corredor de ganados y de igual vecindad, que no ha comparecido, sobre cobro de pesetas: pendientes ante esta superioridad de la apelación interpuesta por la actora.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada dictada por el Juez de Primera Instancia del distrito número dos de los de Córdoba, con fecha 20 de Septiembre de 1939, por la cual desestimando las excepciones dilatorias de falta de capacidad en el actor, propuesta por la parte demandada, procedía librar en el fondo del asunto sin atención a las razones fundamentales del fallo, desestimó la

demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, a nombre de doña María Luisa Benito y Benito, sobre reclamación de 2.407'96 pesetas a don Fernando Arévalo Díaz, absolviendo a este de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condenación de costas a ninguna de las partes.

Resultando: Que notificada dicha sentencia apeló de ella la actora, doña María Luisa Benito y Benito y admitido que le fué el recurso en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Audiencia, con los debidos emplazamientos, donde compareció en tiempo a nombre de aquella el Procurador don José Lasida Zapata, siendo tenido por parte, formándose el apuntamiento e instruido el señor Magistrado Ponente se trajeron a la vista para sentencia con citación de las partes, cuyo traslado se mandó entender con los Estrados del Tribunal, en cuanto al apelado don Fernando Arévalo Díaz, por su incomparecencia; y habiendo tenido lugar la vista en el día señalado al efecto, sin asistencia del Abogado defensor de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales. Visto. Siendo Ponente el señor Magistrado don José Ortega Ruiz.

Aceptando sustancialmente el primer considerando de la sentencia apelada y del segundo, el razonamiento jurídico por el que el Juez distingue la falta de acción de la falta de personalidad, y considera alegada esta equivocadamente por el demandado.

Considerando: Que al convenir, como conviene ambas partes, en la existencia del contrato de arrendamiento que perfeccionó como arrendatario don Alfonso Porras Rubio, marido que fué de la actora, y en la del de subarriendo del mismo inmueble que celebró el expresado señor Porras con el demandado, precisa resolver; en primer término, si aquél arrendamiento y subarriendo han sufrido la modificación que la actora afirma y niega el demandado, para deducir las consecuencias legales del caso; y en segundo lugar, caso de que proceda la reclamación de la actora, determinar si la cantidad pedida en la demanda es la debida por el demandado.

Considerando: Que por el dicho de la arrendadora del inmueble, testigo sin tacha, y cuyas manifestaciones no han sido desvirtuadas por prueba alguna del demandado, se acredita

lógicamente que el contrato de arrendamiento, después del divorcio por mutuo disenso de don Alfonso Porras decretado el 20 de Marzo de 1936, según testimonio de sentencia obrante en autos, fué modificado por los contratantes según pacto verbal en virtud del cual la demandante, doña María Luisa Benito y Benito, esposa que fué de aquél, le sustituyó como arrendataria y desde entonces ha pagado personalmente los alquileres a la arrendadora y ésta le ha expedido los recibos a su nombre, sin que a partir de este hecho, como afirma esta testigo, se haya entendido con don Alfonso.

Considerando: Que, por lo tanto, al convertirse doña María Luisa Benito en arrendataria se constituyó en subarrendadora por la voluntad expresa mencionada que queda acreditada además por el hecho de haber perfeccionado la dicha señora un contrato de subarriendo del mismo inmueble con doña Dolores Hidalgo Aguilera, la cual como testigo lo afirma sin prueba en contrario; a más de que el demandado no ha justificado que haya habido oposición de don Alfonso a ser sustituido como subarrendador por la actora, ni aún siquiera ha probado el demandado la alegación que hace, de que le dijo don Alfonso que le pagara cuando pudiera los alquileres devengados, desde el 24 de Septiembre de 1936; y por último, porque es lógico estimar que los recibos están extendidos a nombre de la actora, dada la actitud del demandado que al ser requerido judicialmente, en práctica de prueba, a instancia de la actora, para que presentara los recibos de los alquileres pagados con el fin de acreditar que estaban a nombre de ella, no los presentó, no obstante afirmar que estaban a nombre de don Alfonso, aduciendo el motivo ilógico de considerarlos sin importancia y por ello no tuvo interés en conservarlos.

Considerando: Que, la expresada modificación del contrato de arrendamiento constituye una novación, según el artículo 1.203 del Código civil, mediante la sustitución del deudor, arrendatario, conforme al artículo 1.205, pero con consentimiento del mismo; y al constituirse la actora en subarrendadora con el probado consentimiento del subarrendador, se ha subrogado en los derechos del mismo respecto al subarrendatario, a tenor del artículo 1.209 del referido Código.

Considerando: Que no es del caso sentar, como lo hace el Juez, que la sentencia de divorcio no produce

efecto retroactivo, porque en este juicio no se ventilan los efectos de tal resolución, fecha 20 de Marzo de 1936, sino si tuvo lugar inmediatamente después la novación de los contratos alegados por la demandante y si es debida la cantidad reclamada correspondiente a alquileres devengados desde el 24 de Septiembre de 1936.

Considerando: Que por consecuencia, procede revocar la sentencia apelada; pero solo debe condenarse al demandado a satisfacer la cantidad que reconoce deber por concepto de alquileres, puesto que la actora no ha probado sea la suma que reclama.

Considerando: Que no es de estimar mala fe ni temeridad en el demandado que justifique imposición de las costas de primera instancia, y no es necesario hacer pronunciamiento de las de esta segunda porque solo se ha personado la actora apelante.

Vistos, además de los citados los artículos 1543, 1546, 1550 y 1555 del Código civil, 359, 372, 659 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que revocando, como revocamos, en parte, la sentencia apelada, desestimamos la excepción dilatoria de falta de personalidad en la actora por carecer de las calidades necesarias para comparecer en juicio; y entrando en el fondo de la cuestión litigiosa, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda interpuesta por doña María Luisa Benito y Benito contra don Fernando Arévalo Díaz; pero solo en parte de la reclamación que le hace; y en su consecuencia, debemos condenar y condenamos a este a que abone a la actora 2310 pesetas, correspondientes a los alquileres del subarriendo desde el 24 de Septiembre de 1936, hasta el 10 de Marzo de 1938 y le absolvemos del resto de la cantidad reclamada, en la demanda, sin expresa condena de costas en ambas instancias; luego que sea firme esta sentencia, publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo 3.º del Decreto de 2 de Mayo de 1931; y a su tiempo con certificación ejecutoria y carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—R. Bono.—José Ortega.—Todos rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don José Ortega Ruiz, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario.—Sevilla 24 de Octubre de 1940.—Francisco Ordóñez.—Rubricado.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Sevilla a 11 de Diciembre de 1940.—Francisco Ordóñez.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

Núm. 2

El día veintiuno de Enero próximo y horas de las doce, tendrá lugar a instancia del acreedor hipotecario, y en el despacho del Notario de Posadas, la venta en pública subasta de un huerto para encerrar ganado situado en dicha villa de Posadas y sitio conocido por olivar de Don Diego, de dieciocho metros de fachada por treinta y tres, aproximadamente de fondo, por el tipo fijado en la escritura de hipoteca de DOS MIL PESETAS; se informará en dicha Notaría, a quien lo solicite, de las demás condiciones de esta venta.

Posadas veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Notario, Manuel Misas Benavides.

Cédula de notificación de subasta de finca

Núm. 4.291

Término municipal de Lucena.—Años de 1932-33-34-35-36-37-38-39 y 40. Débito por Contribución Rústica.

Testamentaria de don Francisco Ramírez Castillo.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor Testamentaria de don Francisco Ramírez Castillo sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 31 de Enero de 1941 a las doce horas y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón, en su día».

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto.

Lucena a 7 de Diciembre de 1940.—El Agente, F. Bergillos.

Finca que se subasta

Una suerte de tierra de cereales radicante en el camino de Cabra de este término, con cabida de cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, que linda al Norte con finca del señor Molero, al Levante con la de Miguel Ramírez, al Sur con la de Antonio Rivas y al Poniente con el anterior.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.050

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego y encargo a los dependientes de la policía judicial y autoridades procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñan, que fueron sustraídas en las primeras horas de la noche del día 28 de los corrientes de la puerta del Cafetín de Espejo donde se encontraban aparejadas, ambas de la propiedad de Josefa Castro Casado, de aquella vecindad, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 87 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 4 de Diciembre de 1940.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Reseña

Mulo capón tordo claro, 1'59 de alzada, 9 años, hierro Fenix V-15 nalga izquierda.

Yegua torda vinosa, 5 años, 1'56 de alzada, cicatriz borde anterior espuela hierro igual a la anterior.

Mula parda, 9 años, 1'58 de alzada y los mismos hierros: que las anteriores.

POZOBLANCO

Núm. 4.051

Don Angel Ruiz Sánchez, Abogado y accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de tres años de edad, 1'48 de alzada, pelo castaño, bozalba y lista dorsal cruzada, raza española, herrada con C. V. en la paleta izquierda y V-2 en la nalga izquierda y mulo castrado de cuatro años, 1-52 de alzada, bozalbo axila y bragas clara, lunares claros en hombro y parte alta del anca derecha, herrado con V-2 en el anca izquierda; sustraídas la noche del 26 al 27 de pasado mes de Noviembre, del sitio Haza de Valle, término de Villanueva de Córdoba y propias del vecino de la misma Pedro Calero Torralbo, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 187 de 1940.

Dado en Pozoblanco a 3 de Diciembre de 1940.—Angel Ruiz.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

MONTILLA

Núm. 4.056

Don José Portero Márquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 715 del corriente año, por hurto contra Carmen Córdoba Fernández y Francisca Pal-

ma García, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Carmen Córdoba Fernández y Francisca Palma García, como autoras de una falta de hurto de uva, a la pena de diez días de arresto menor a cada una y al pago de las costas de este juicio de por mitad. Así como que dada la rebeldía y el ignorado paradero en que se encuentran colocadas dichas denunciadas, que la presente sentencia sea notificada a las mismas, por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rivas.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original. Y para que sirva de notificación en forma a las condenadas Carmen Córdoba Fernández y Francisca Palma García, en rebeldía y en ignorado paradero, pongo y firmo la presente en Montilla a 5 de Diciembre de 1940.—José Portero.

LUCENA

Núm. 4.076

Cédulas de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que instruye con el número 60 de este año sobre intervención de una caballería al vecino de esta Adolfo Aguilera Padilla, ha mandado citar y se cita por la presente, a Juan Antonio Cerrato Pineda, vecino de Córdoba, para que dentro del término de 8 días a partir de la publicación de la presente, y en hora hábil, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Juan Jiménez Cuenca 19, para prestar declaración en mencionado sumario, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Antonio Cerrato Pineda, expido la presente en Lucena a 6 de Diciembre de 1940.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 4.077

Por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye bajo el número 55 de este año sobre hurto de caballerías a Juan Antonio Rodríguez Chacón, de esta vecindad, de la cual ha sido intervenida una de ellas en poder de Domingo Pérez Vico-Jiménez, vecino de Porcuna, se ha mandado citar y se cita por la presente como presunto inculpado a Diego Amaya Heredia, vecino de Córdoba con domicilio en la misma, calle Potrera número 5 para que en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado sito en esta ciudad en calle Juan Jiménez Cuenca 19, para prestar declaración en referido sumario, bajo el apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al referido Diego Amaya Heredia, expido la presente en Lucena a 6 de Diciembre de 1940.—El Secretario, Antonio Escobar.

CORDOBA

Núm. 4.079

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital en sumario que se sigue con el número 403 de 1940 por hurto de una cartera con dinero y documentos a Cristóbal Gómez Ramal, de 38 años, casado, jornalero, natural de Bujaraiza, cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite por me-

dio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, o referido individuo, para que dentro del término de 5 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 2 de Diciembre de 1940.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Núm. 4.096

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número dos, contra Restituto Corral García por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Restituto Corral García a la pena de cinco días de arresto, a que abone diez y nueve pesetas quince céntimos a la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al condenado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. de Sepúlveda.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, F. de Sepúlveda.—El Secretario, R. Pesquero.

POSADAS

Núm. 4.098

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su término, digo y su partido.

Por virtud de la presente requitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y rescate de un mulo entero, que en 31 de Octubre de 1939, tenía seis meses de edad, 1'30 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, con el hierro L. B. en nalga izquierda, y el hierro de la Compañía La Unión Ganadera en la nalga derecha; una mula que en 30 de Noviembre de 1937, tenía siete meses de edad, 1'29 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, con el hierro L. B. en la nalga izquierda, sin defectos físicos, bocinegra, bebe con el superior y el hierro de La Unión Ganadera en la nalga derecha; una yegua que en 11 de Mayo de 1940, tenía 11 años de edad, 1'49 metros de alzada, castaño, raza española, con el hierro del Fenix Agrícola, en la nalga derecha, el del Estado letra E. con una corona encima en la nalga izquierda, sin defectos, lucera, lunares blancos en el costillar derecho y el de La Compañía La Unión Ganadera en la paletilla izquierda; y un potro de dos años y medio de edad, castaño claro, lucero, con una de las orejas un poco rajada por la punta, con el hierro L. B. en nalga izquierda y talla aproximada de 1'40 metros de alzada, propiedad del vecino de esta villa don Luis Bijnilla Benavides, del cortijo Isla, de este término, la noche del 4 al 5 del actual y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 104 del año actual sobre hurto.

Dado en Posadas a 7 de Diciembre de 1940.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA